



Resolución Directoral

Lima, 11 de febrero del 2025



A. BINASCO P.



L. CUADROS E.



R. MARTÍNEZ M.

VISTO:

El Recurso de apelación de fecha 21 de enero del 2025 interpuesto por Doña Patrocinia Berenis Fernández Díaz contra la Resolución Administrativa N°759-2024-OARRHH-HSR del 11 de diciembre del 2024, la Nota Informativa N°0000036-2025-UPENSIONES/HSR de fecha 30 de enero del 2025 de la Jefatura de la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios; el Memorando N°000135-2025-OARRHUMANOS/HSR de fecha 31 de enero del 2025 de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Informe N°000041-2025-OAJ/HSR de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 759-2024-OARRHH-HSR del 11 de diciembre del 2024 se resuelve reconocer a favor de Doña Patrocinia Berenis Fernández Díaz identificada con el DNI 08313287 ex servidora del Hospital Santa Rosa con el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo SAC, TREINTA Y OCHO (38) años y cinco (05) meses de servicios efectivamente prestados a favor del Estado al 10 de noviembre del 2024, otorgándosele a su favor la suma ascendente a S/. 59,794.80 (cincuenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro con 80/100 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios equivalente al tope máximo de 30 años establecido en el artículo 2° de la Ley N°31585, y la suma de S/.1,408.50 (mil cuatrocientos ocho con 50/100 soles) correspondiente a la compensación vacacional del año 2023 (11 días) y Vacaciones Truncas del año 2024, y absolviéndola de 3,885 horas de licencia con goce de haber de acuerdo a la Ley N° 31632 y;

Que, mediante el escrito recepcionado con fecha 21 de enero del 2025, la administrada Doña Patrocinia Berenis Fernández Díaz interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 759-2024-OARRHH-HSR, cuyo petitorio consiste que se REVOQUE la Resolución Administrativa antes mencionada, en el extremo que corresponde a su Artículo 2° y dejándose subsistentes los demás que la contiene. Fundamenta su recurso impugnatorio alegando que el monto determinado y reconocido a su favor por esta entidad, habría sido calculado de manera errada al sostener que se habría interpretado incorrectamente el último párrafo del literal d) del artículo 54° del artículo 2° de la Ley 31585, el numeral 4° del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420 -2019-EF, indicando que las normas citadas no fijan plazos ni limitaciones respecto a los años de servicios prestados por el servidor público en la función pública, que no establecen un tope máximo de tiempo por años de servicios y que el pago por CTS se liquida en función a los años de servicios prestados por el servidor público durante toda su vida laboral a favor del Estado, solicitando que el Hospital Santa Rosa practique una nueva Liquidación de CTS teniendo como base de cálculo toda su vida laboral de 38 años y 05 meses prestados a este hospital adicionando por concepto de reintegros el monto faltante al consignado en el artículo 2° de la resolución impugnada, y que se regularice el cálculo para el pago del 100% del Incentivo UNICO – CAFAE a liquidarse de conformidad con el penúltimo párrafo del literal c) del artículo 54° del artículo único de la Ley 32199;



Que, el artículo 218 numeral 218.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Asimismo, el numeral 218.2 señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Asimismo, el Artículo 221 señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la citada ley;

Que, la administrada cumplió con presentar el recurso de apelación dentro del plazo establecido; y el mismo que cumple con las disposiciones establecidas en los Artículos 220 y 221 del TUO de la Ley N° 27444, en consecuencia, puede ser admitido a trámite, a fin de proceder con la evaluación de los argumentos que sustentan la apelación;

Que con fecha 19 de octubre del 2022, se publica en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31585 – "Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276", disponiendo en su artículo 2°, la modificación del literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

Que mediante la Ley N° 32199, publicada el 17 de diciembre del 2024 en el Diario Oficial "El Peruano", se dispone la modificación del Decreto Legislativo N° 276, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de esta forma, modificándose nuevamente el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

Que el literal c) del artículo 54° - De los Beneficios del Decreto Legislativo N° 276, señala lo siguiente:

"Compensación por Tiempo de Servicios. - Se otorga al momento del cese por el importe del 50% del haber básico para los servidores con menos de 20 años de servicios o de un haber básico para los servidores con 20 o más años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.";

Que, las disposiciones sobre la fórmula de cálculo de la CTS del personal sujeto al régimen 276 de conformidad con la Ley N° 31585 se encuentran vigentes desde el 20 de octubre del 2022 (día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano"); sin embargo, el personal que haya cesado antes de dicha fecha se sujeta a las reglas anteriores para el cálculo de la CTS, teniendo en consideración que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios se realiza de forma automática a la fecha del cese de la carrera administrativa. Las disposiciones sobre la nueva fórmula de cálculo de la CTS del personal sujeto al régimen 276 dictadas por la Ley N° 32199 (norma vigente), se encuentran vigentes desde el 18 de diciembre del 2024, día siguiente de la publicación de la referida norma en el Diario Oficial "El Peruano"; en ese sentido, es importante mencionar que el personal que haya cesado desde el 20 de octubre del 2022 hasta el 17 de diciembre del 2024, están sujetas al cálculo establecido en la Ley N° 31585 (norma anterior), teniendo en consideración la fecha del cese de la carrera administrativa; y, que en la referidas leyes no han señalados alguna postergación a su vigencia;

Que, el artículo 109° de nuestra Constitución Política del Perú, señala: "La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"; por lo que habiéndose publicado la Ley N° 32199 en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de diciembre del 2024, sus disposiciones se encuentran vigente al día siguiente de su publicación, es decir desde el 17 de diciembre del 2024 hacia adelante, máxime si dicha disposición no posterga su vigencia de forma total o en parte;

Que mediante el Informe N° 000041-2025-OAJ/HSR, de fecha 05 de febrero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego del análisis de los argumentos formulados por la apelante, concluye que los montos reconocidos en la Resolución Administrativa N° 759-2024-OARRHH-HSR a favor de Doña Patrocinia Berenis Fernández Díaz, han sido determinados de conformidad con lo



A. BINASCO P.



L. CUADROS E.



R. MARTINEZ M.





Resolución Directoral

Lima, 11 de febrero del 2025



A. BINASCO P.

dispuesto en el Decreto Legislativo 276, Decreto Supremo 420-2019-EF, y el artículo 2° de la Ley 31585, que modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276, normativa que se encuentra vigentes para el presente caso, no advirtiéndose elementos que permitan amparar los argumentos planteados en el recurso impugnatorio de la administrada, recomendando su desestimación;



L. CUADROS E.

Con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Administración de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Santa Rosa y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1022-2007-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Santa Rosa;

SE RESUELVE:



R. MARTÍNEZ M.

ARTÍCULO 1°. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña **PATROCINIA BERENIS FERNÁNDEZ DÍAZ**, contra la Resolución Administrativa N° 759-2024-OARRHH-HSR de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DAR** por agotada la vía administrativa, de conformidad con el Numeral 228.1 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°. – **DISPONER** la notificación de la presente resolución, en el domicilio consignado en el exordio del recurso administrativo presentado.

ARTÍCULO. 4°- DISPONER que la Oficina de Estadística e informática efectúe la publicación del presente acto Resolutivo en la Página Web del Portal Institucional del Hospital Santa Rosa: <http://hsr.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



M.C. RAUL NALVARTE TAMBINI
DIRECTOR GENERAL (o)
CMP. 020304 RNE. 012400

RNT/RMMH/gvc.

DISTRIBUCIÓN:

- ✓ Dirección General
- ✓ Oficina Ejecutiva de Administración
- ✓ Oficina de Administración de Recursos Humanos
- ✓ Oficina de Estadística e informática
- ✓ Interesado
- ✓ Archivo



Resolución Directoral

Emite el presente día 17 de mayo de 2025.

En atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N.º 29530, Ley que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Atención de Emergencias, y en concordancia con el artículo 17 de la Ley N.º 29530, Ley que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Atención de Emergencias, se resuelve:



Artículo 1.º - Disponer que el personal que presta servicios en la Dirección General de Atención de Emergencias, en el marco de su competencia, se someta a la capacitación obligatoria que establece el artículo 17 de la Ley N.º 29530, Ley que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Atención de Emergencias.



Artículo 2.º - Disponer que el personal que presta servicios en la Dirección General de Atención de Emergencias, en el marco de su competencia, se someta a la capacitación obligatoria que establece el artículo 17 de la Ley N.º 29530, Ley que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Atención de Emergencias.



Artículo 3.º - Disponer que el personal que presta servicios en la Dirección General de Atención de Emergencias, en el marco de su competencia, se someta a la capacitación obligatoria que establece el artículo 17 de la Ley N.º 29530, Ley que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Atención de Emergencias.

Artículo 4.º - Disponer que el personal que presta servicios en la Dirección General de Atención de Emergencias, en el marco de su competencia, se someta a la capacitación obligatoria que establece el artículo 17 de la Ley N.º 29530, Ley que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Atención de Emergencias.



M.C. RAUL NAIVARTE TAMBINI
DIRECTOR GENERAL (a)
C.M.P. 050008 RNE. 012600